

ACUSE

Chihuahua, Chih. al 01 de febrero 2019

OFICIO No.: ICHIFE-DA-44/19

LOTE No.:
INE:

LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA

Presente.

Anexo al presente envío para trámite de Pago de Anticipo del Contrato de Obra Pública celebrado con CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V.:

- Copias del Contrato de Obra Pública No. ichife-166/18.
- Fianza de anticipo y cumplimiento.
- Factura No. 571 de fecha del 16 de enero del 2019, por Concepto del Pago del 30% Anticipo EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, ubicado en NAMIQUIPA, CHIH., de acuerdo a la siguiente distribución:

SUB-TOTAL	\$100,298.08
I.V.A.	16,047.69
TOTAL	\$116,345.77

Le agradeceré girar instrucciones para que se expida cheque a favor del Contratista, por la cantidad de \$116,345.77 (CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 77/100) , con número de obra: 24800444 y a la siguiente distribución programática y afectación presupuestal:

Oficio de Aprobación: 2018-2K01718-A-1596

Cuenta(s):

1999999-000-435-43500001-253-2K01718-C0100-E103T2-48-153311

DIRECTOR TÉCNICO Y APODERADO LEGAL DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA.

DIRECCIÓN GENERAL

D.M.A.B.



INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

Chihuahua, Chih., 31 de enero de 2019
OFICIO No. ICHIFE-DJ-0078/19

LIC. DULCE M. ACOSTA BUSTAMANTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Presente.-

Para el trámite de pago del anticipo correspondiente, le remito la siguiente factura:

1.- No. de Factura	571
Fecha	16 de enero de 2019
Cantidad	\$116,345.77
Expedida por	CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V.
Contrato No.	ICHIFE-166/18
Concepto	30% de anticipo
Obra	TRABAJOS DE RELATIVOS A SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DE GOTEO, INCLUYENDO MATERIAL Y MANO DE OBRA., en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, ubicado(a) en OSCAR SOTO MAYNEZ, NAMIQUIPA, CHIH.
No. de Oficio de Aprobación	2018-2K01718-A-1596, de fecha de 07 de noviembre de 2018, con número de obra 24800444.

Igualmente, remito copia simple del mencionado Contrato y de las garantías correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



LIC. DANIELA MICHAUS CHÁVEZ
DIRECTORA JURÍDICA



INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEPTO. JURIDICO

c.c.p. Departamento de Supervisión y Ejecución de Obra
Dirección de Operaciones 3387.819.23
Departamento de Costos
Dirección de Planeación 3387.819.23
Control Estimaciones

P. R. T.





CONSTRUCCIONES ALIVA S.A. DE C.V.

C. FUENTE DE LOS VIENTOS #6436 C.P. 31207 COL. LAS FUENTES, CHIHUAHUA, CHIH.
R.F.C. CAL-010910-B6A

REG. IMSS A80 720410-9
MAIL: construcciones_aliva@hotmail.com

REG. CMIC 01177

Ing. Rodolfo Bermejo Rodriguez
Director General del ICHIFE
P R E S E N T E.-

En carácter de representante legal de CONSTRUCCIONES ALIVA S.A. DE C.V., por mi propio derecho en relación a las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios realizados a Gobierno del Estado de Chihuahua, solicito se de alta la cuenta y clave interbancaria especificadas a continuación, con la finalidad de que en esta se depositen mis pagos:

DATOS BANCARIOS PARA DEPOSITO	
PROVEEDOR	CONSTRUCCIONES ALIVA SA DE CV
R.F.C.	CAL-010910-B6A
CONTACTO	ING. JAIME MARTINEZ ZAMORANO
CORREO	construcciones_aliva@hotmail.com
TELEFONO	OFICINA 614-3-41-25-40 MOVIL 614-2-35-05-06
BANCO	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
CUENTA	65504132493
CLABE	014150655041324939
PLAZA	CHIHUAHUA
SUCURSAL	2257 SUC. LA FUENTE

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente son verídicos y que cualquier omisión en los mismos que propicie abonos erróneos a cuentas distintas será de mi absoluta y entera responsabilidad, de la misma manera manifiesto que es mi obligación informar y regresar el recurso depositado, en un término que no exceda de 48 horas."

Así mismo queda bajo mi responsabilidad notificar con oportunidad a INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, cualquier cambio o modificación de los datos bancarios que por este medio estoy proporcionando.

Atentamente
CONSTRUCCIONES ALIVA S.A. DE C.V.


ING. JAIME MARTINEZ ZAMORANO
PDTE. DEL CONSEJO DE ADMON.

Verificar CFDI

* Datos obligatorios

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
CAL010910B6A	CONSTRUCCIONES ALIVA S.A DE C.V	UTB111224FG9	Universidad Tecnológica de la Babócora
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
3C25561B-C265-4E03-B0E5-1EF5996AFD40	2019-01-16T15:12:10	2019-01-16T16:12:12	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$116,345.77	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación




INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
DIRECCION GENERAL



Imprimir



Ficha de Captura de Comprobante Fiscal

Fecha: 31/01/2019 12:51:12
Usuario: KQUINTANA
Estructura Orgánica: 4340000000001

Tipo de Referencia: INEP Pago a Proveedor de Inversión Pública
Referencia: 403/31ENE19
Archivo PDF: ICHIFE-166-18.pdf
Archivo XML: ICHIFE-166-18.xml
Fecha de la Factura: 16/01/2019
Rfc: CALD10910B6A
Proveedor: CONSTRUCCIONES ALIVA S.A DE C.V
Serie:
Folio: 3C25561B-C265-4E03-B0E5-1EF5996AFD40 - 571
Importe: 116345.77
Válida: SI



INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA

CNSF-F0025-0066-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0017342	20/12/2018	116,345.77	116,345.77

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 116,345.77 (**CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 77/100 MN**)

POR LA SUMA DE: \$ 116,345.77 (CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.) ANTE: INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA. PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCCIONES Y ALIVA, S.A. DE C.V., LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), PARA LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE EN LA OBRA RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. ICHIFE-166/18, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DE GOTEO, INCLUYENDO MATERIAL Y MANO DE OBRA, EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, UBICADA EN OSCAR SOTO MÁYNEZ, NAMIQUIPA, CHIH, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE: \$387,819.23 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), QUE OTORGA EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE EN LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. B) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y SE CANCELARA CUANDO EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA. C) QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO HAYA REINTEGRADO EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, SE HARA EFECTIVA ESTA FIANZA. D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. F) QUE LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. ***FIN DE TEXTO.***

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B00173420000K2703100002Y

HIRAM GARCIA CESAÑA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: nUHfuiL54Ccf18KtmQsWj06mcVsmVOZVhjN+VwNpDED2s +IjFUNJeXcQn1EeN3JaviuEaCKTQRjQhnp875/R5hqhQWGDHawj2sErabpxogu2iRTTOJrz3/SYelsonZzjRs42sxmGDoq HKmm6Asdtkq0VqF4KfDsJB7/GELIM=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO DE OBRA
 CNSF-F0025-0037-2018

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0017344	20/12/2018	38,781.92	38,781.92

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 38,781.92 (**TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 92/100 MN**)

POR LA SUMA DE: \$ 38,781.92 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)

ANTE: EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
 PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V., EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. ICHIFE-166/18, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DE GOTEO, INCLUYENDO MATERIAL Y MANO DE OBRA, EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, UBICADA EN OSCAR SOTO MÁYNEZ, NAMIQUIPA, CHIH., CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE: \$387,819.23 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR EL INSTITUTO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES PARA CADA CASO EN PARTICULAR. ESTA INSTITUCION EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, PARA LO CUAL BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EXPRESA. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LA OBRA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO ALGUNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. G) QUE LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. ***FIN DE TEXTO.***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00173440000K2703400002Y



HIRAM GARCIA CESEÑA
 DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: kkJg0y0iVlhwXnuDPdwbAcEF+UoKxI50A1Xr4CJMdB028y74QxraqDpD682L+868piEapwBJhyS
 +dvVFycuw7d7nZVvyUc6n1WHASZ1H
 +1r2HQ7yVtasCqq0jJUL20h3zg/mBz3WdthWmlytZQD7eoWkoQq0v5jX71rfrNd4Y-

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICHIFE-166/18 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL ING. RODOLFO BERMEJO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES ALIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME MARTÍNEZ ZAMORANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL INSTITUTO":
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 312/08 III P.E., publicado el 5 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado.
 - b) Que el Ing. Rodolfo Bermejo Rodríguez, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento de fecha 6 de Octubre de 2016, expedido a su favor por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado y con dicho carácter, celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.
 - c) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, C.P. 31213, en esta Ciudad, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.
 - d) Que tiene por objeto entre otros: Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus Municipios, y de construcción en términos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, además de estar a cargo de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.
 - e) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de la misma, autorizado mediante Convenio de Colaboración, de fecha 21 de noviembre

de 2018, celebrado por la Universidad Tecnológica de la Babicora y el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

- f) Que la adjudicación del Contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, autorizado en Dictamen número ICHIFE-166/18, de fecha 11 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por no exceder de los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2018.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD"

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, según consta en el decreto número 539/2011 I.P.O. publicado por el periódico oficial del estado el veinticuatro de diciembre de dos mil once.
- b) Que acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Creación, el rector es el representante legal de "LA UNIVERSIDAD" y celebra el presente convenio de conformidad con el artículo 13 fracciones I y X de dicha ley; cuenta con las facultades para suscribir cualquier acto, convenio o contrato que represente y obligue a la Universidad Tecnológica de la Babicora, con motivo de sus funciones.
- c) Que el Lic. Erik Gabriel Loya Ruiz, en su calidad de rector, acredita la personalidad jurídica para firmar el presente convenio, con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el C. Lic. Javier Corral Jurado el día 10 de noviembre de 2016.
- d) Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente Convenio, mismos que provienen del Programa de Infraestructura Educativa Superior 2018, autorizados mediante oficio de aprobación número 2018-2K01718-A-1596, de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Programas de inversión, de la Secretaría de Hacienda.
- e) Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Kilómetro 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías, Colonia Oscar Soto Máynez, C.P. 31963, en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua.

III.- Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública número 6,632 de fecha 10 de Septiembre de 2001, otorgada ante la Fe de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notario Público número 26 para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih., inscrita bajo el número 55 a folios 109 del volumen 155 del Libro Primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con fecha 20 de diciembre de 2001.
- b) Que su objeto, entre otros, es el desarrollo, proyección y ejecución por cuenta de la sociedad o para terceros de fraccionamientos, condominios y toda clase de desarrollos urbanos; así como celebrar todos los actos civiles o mercantiles relacionados directa o indirectamente con sus fines.
- c) Que el Ing. Jaime Martínez Zamorano, funge como Presidente del Consejo de Administración, lo cual acredita con la Escritura Pública número 28,532, de fecha 14 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos con residencia en Chihuahua, Chih., la cual se encuentra inscrita bajo el folio Mercantil electrónico número 17532*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha 21 de enero de 2011, por lo que cuenta con facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado y ante las demás autoridades correspondientes y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAL010910B6A.
- e) Que tiene su domicilio en Calle Fuente de los Vientos número 6436, Colonia Las Fuentes, C.P. 31207, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- f) Que conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos relativos a sistema de riego por medio de goteo, incluyendo material y mano de obra, en la Universidad Tecnológica de la Babicora, ubicada en Oscar Soto Máynez, Namiquipa, Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto, programa de obra, proyecto autorizado y Cláusulas contractuales, así como lo establecido en los diversos Ordenamientos y Normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

"EL CONTRATISTA" no podrá iniciar los trabajos, sin haber cumplido previamente con lo siguiente:

- Comparecer ante el Jefe del Departamento de Supervisión y Ejecución de Obra de "EL INSTITUTO", para que dicho funcionario lo ponga en posesión del inmueble en el que se efectuarán los trabajos y le autorice el inicio de los mismos.
- Presentar CD con el Programa y Presupuesto de la obra como le fue solicitado por "EL INSTITUTO".
- Designar por escrito a su representante, en los términos de la cláusula Decima de este Contrato.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión del Contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".

Este Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de \$387,819.23 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 M.N.), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018, para concluir el día 28 (veintiocho) de febrero de 2019.

Así mismo, de ser necesario **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar dentro del plazo autorizado y por razones debidamente justificadas la ampliación al plazo de ejecución y una vez autorizado por **"EL INSTITUTO"** deberá presentar el Programa de obra que corresponda.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- **"EL INSTITUTO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble en el que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.- **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado, del cual, un 10% (diez por ciento) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra y éste último se obliga a utilizarlos en la ejecución de los trabajos objeto del mismo. Dichos anticipos serán amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar además de éste, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario, desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a **"EL INSTITUTO"** dentro de los seis días naturales siguientes la fecha de corte y deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; **"EL INSTITUTO"** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones **"EL INSTITUTO"**, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la

siguiente estimación, en ningún caso se autorizarán pagos de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones serán pagadas en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "LA UNIVERSIDAD" y deberán presentarse dentro del periodo de un mismo mes calendario.

En el caso de incumplimiento de "LA UNIVERSIDAD" en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud de "EL CONTRATISTA", se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venza el plazo, hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL CONTRATISTA". En todo caso los pagos se harán previa entrega de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UNIVERSIDAD".

Las partes aceptan expresamente que la comprobación de los gastos se hará a través de facturas a favor de la Universidad Tecnológica de la Babicora, con domicilio fiscal en Kilómetro 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farias, Colonia Oscar Soto Máynez, C.P. 31963, en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes UTB111224FG9.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos, se realizará mediante el procedimiento que se cita en la Fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo en lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

... Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, "EL INSTITUTO" será el que lo realice en igual plazo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA", promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate.

"EL INSTITUTO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda, en caso contrario, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

OCTAVA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las garantías siguientes:

A).- PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por la totalidad del monto concedido como anticipo, conforme a la Cláusula Quinta, misma que deberá ser presentada a la firma del Contrato. Esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

B).- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada a la firma del Contrato; si no se otorga la garantía, "EL INSTITUTO" determinará la rescisión administrativa del Contrato.

C).- PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente, por otra fianza que deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, la buena calidad de los materiales

empleados, los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad de "EL INSTITUTO".

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "EL INSTITUTO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro de los quince días naturales siguientes verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las condiciones establecidas en este instrumento.

Una vez finalizada la verificación, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidas físicamente las obras, las partes deberán elaborar el finiquito correspondiente dentro de un término de cuarenta días naturales, en el cual se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten, describiendo el concepto que les dio origen y el saldo resultante.

Así mismo, las partes actualizarán los Planos correspondientes a la obra, respecto a los trabajos ejecutados en su totalidad, debiendo entregar dichos documentos a "EL INSTITUTO" en forma digital.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponde y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el Contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA”, como Empresario y Patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

“EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO”.

“EL CONTRATISTA” se compromete a retirar de la obra a aquél personal que a juicio de “EL INSTITUTO” no sea conveniente su permanencia en la obra

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “EL INSTITUTO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” o a terceros hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de la obra, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que “EL CONTRATISTA” utilice en la ejecución de los trabajos materiales de calidad inferior a los estipulados o que no cumpla con las especificaciones requeridas, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de “EL INSTITUTO” y con cargo a las estimaciones que se generen en la obra, sin perjuicio de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de “EL INSTITUTO” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando a juicio de “EL INSTITUTO” se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta

disposición será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos del Artículo 61 de la mencionada Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista, ello de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de que se presentaran violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"** según sea el caso; así mismo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"EL INSTITUTO"** comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resultara que el avance es menos que lo que debió realizarse, **"EL INSTITUTO"** podrá:

a) Retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse.

Por lo tanto, mensualmente podrá hacer la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **"EL INSTITUTO"** como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá

“EL CONTRATISTA” mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **“EL INSTITUTO”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL INSTITUTO”** no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **“EL INSTITUTO”** opta por la rescisión del contrato aplicará a **“EL CONTRATISTA”**, una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **“EL INSTITUTO”** hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. **“EL INSTITUTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, lo solicitará a **“EL INSTITUTO”**, el cual decidirá dentro de los quince días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa por parte de **“EL INSTITUTO”**, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** podrá en cualquier momento rescindir este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipule en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, además de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, serán causas de rescisión, además de las ya señaladas:

1.- No acatar **“EL CONTRATISTA”** las instrucciones que por oficio o cualquier otro medio, sean giradas por **“EL INSTITUTO”** o el Supervisor que éste designe.

- 2.- No presentar las reprogramaciones que en su caso se le soliciten.
- 3.- Tener un atraso del 30% (treinta por ciento) como máximo en la ejecución de la obra de acuerdo con el programa aprobado.
- 4.- Subcontratar total o parcialmente los trabajos, sin previa autorización escrita por parte de "EL INSTITUTO".
- 5.- Iniciar los trabajos sin previa autorización de "EL INSTITUTO", en los términos de la Cláusula Primera párrafo tercero de este instrumento.
- 6.- Las demás causas análogas.

El procedimiento se llevara a cabo en los términos que establece el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Igualmente, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, porque existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y porque se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, según artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. "EL INSTITUTO" con fundamento en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa al Jefe de Supervisión y Ejecución de Obra y/o al Jefe del Departamento Jurídico de "EL INSTITUTO", para que en caso de suspensión total o parcial de la obra, sean dichos funcionarios quienes en forma conjunta o separada ejerzan las facultades mencionadas en dicho Artículo.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás Disposiciones que sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES. "EL CONTRATISTA", conviene que al efectuar "EL INSTITUTO" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, éste le retenga el cinco al millar (5/1000), por concepto de derechos de servicios de vigilancia.

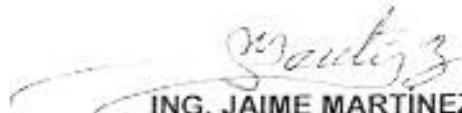
VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chih., por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Así mismo, los procedimientos para la Resolución de Controversias distintas al procedimiento de conciliación, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

El presente Contrato se firma en Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL CONTRATISTA"



**ING. JAIME MARTÍNEZ ZAMORANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA UNIVERSIDAD"



**LIC. ÉRIK GABRIEL LOYA RUIZ
RECTOR**




SECRETARÍA
**DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**



INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. ICHIFE-166/18

POR "EL INSTITUTO"


ING. RODOLFO BERMEJO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. ICHIFE-166/18, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA Y POR LA OTRA PARTE ALMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME MARTINEZ ZAMORANO.

DMCH/18


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RODOLFO BERMEJO RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 312/08 III P.E., publicado el 05 de Noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 El C. Ing. Rodolfo Bermejo Rodríguez, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento de fecha 6 de octubre de 2016, expedido a su favor por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado y con dicho carácter, celebra el presente Convenio en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.
- I.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, en esta Ciudad, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.
- I.4 Tiene por objeto entre otros: Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus Municipios, y de construcción en términos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, además de estar a cargo de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DE SU RECTOR QUE:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, según consta en el decreto número 539/2011 I.P.O. publicado por el periódico oficial del estado el veinticuatro de diciembre de dos mil once.
- I.2. Que acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Creación, el rector es el representante legal de "LA UNIVERSIDAD" y celebra el presente convenio de conformidad con el artículo 13 fracciones I y X de dicha ley; cuenta con las facultades para suscribir cualquier acto, convenio o contrato que represente y obligue a la Universidad Tecnológica de la Babicora, con motivo de sus funciones.
- I.3. Que el Lic. Erik Gabriel Loya Ruiz, en su calidad de rector, acredita la personalidad jurídica para firmar el presente convenio, con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el C. Lic. Javier Corral Jurado el día 10 de noviembre de 2016.
- I.4. Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente Convenio, mismos que provienen del Programa de Infraestructura Educativa Superior 2018, autorizados mediante oficio de aprobación número 2018-2K01718-A-1596, de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Programas de inversión, de la Secretaría de Hacienda.
- I.5. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Kilómetro 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías, Colonia Oscar Soto Máynez, C.P. 31963, en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. Congruentes con sus principios y objetivos, y conscientes de la necesidad de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura educativa en la entidad, han convenido en celebrar el presente instrumento, para conjuntar recursos y acciones en la construcción objeto de este Convenio.
- III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y celebran el presente Convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de operación de los trabajos relativos a sistema de riego por medio de goteo,

incluyendo material y mano de obra, en la Universidad Tecnológica de la Babicora, ubicada en Oscar Soto Máñez, Namiquipa, Chihuahua.

Dichos trabajos deberán realizarse con apego al proyecto autorizado y al presupuesto elaborado por "EL INSTITUTO", para el Proceso de Contratación que aplique, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la obra objeto del presente Convenio, se prevé una inversión de **\$391,232.70 (trescientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas cantidades serán aportadas en su totalidad por "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- "EL INSTITUTO", se compromete a:

- a) Realizar la mecánica de suelos y laboratorio correspondiente para la ejecución de los trabajos.
- b) Proporcionar los proyectos, especificaciones, catálogos de conceptos y programas de ejecución de la obra para la realización de los trabajos pactados.
- c) Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación y contratación correspondiente para la ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.
- d) Llevar a cabo la supervisión y seguimiento de los trabajos motivos de este Convenio.
- e) Llevar el control de los avances físicos y financieros de los trabajos, con apoyo de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Autorizar los anticipos y estimaciones correspondientes, para su pago por parte de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Aportar los recursos mencionados en la Cláusula Segunda de este instrumento, o los necesarios que solventen la total ejecución de los trabajos

a que hace mención la Cláusula Primera de éste instrumento jurídico y que deberán comprender las erogaciones por costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad, SAR e Infonavit; así como el pago de los estudios de mecánica de suelos y control de laboratorio para la calidad de los materiales a utilizar.

- b) Aportar el **2.0% (dos por ciento)** del monto total de la inversión establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio, para gastos operativos de "EL INSTITUTO", con recursos propios de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Efectuar los pagos de anticipo y estimaciones a la empresa ejecutora, previa autorización de "EL INSTITUTO", dentro del plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, así mismo, en caso de incumplimiento en dichos pagos y en caso de cualquier controversia que no se encuentre establecida en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por los artículos que fueran correspondientes a la citada Ley y a su reglamento.

QUINTA.- Las partes aceptan expresamente que la comprobación de los gastos se hará a través de facturas a favor de la Universidad Tecnológica de la Babicora, con domicilio fiscal en Kilómetro 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías, Colonia Oscar Soto Máynez, C.P. 31963, en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes UTB111224FG9.

SEXTA.- Las partes aceptan expresamente que cualquier controversia relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la resolverán de común acuerdo. En caso de que esto no sea posible, la controversia será resuelta por los Tribunales Estatales competentes en la entidad.

SÉPTIMA.- El presente Convenio estará vigente a partir de su firma y hasta la conclusión de los trabajos pactados. Se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, pero las modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor desde su suscripción.



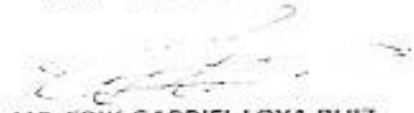
INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado para constancia y validez en Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"


ING. RODOLFO BERMELO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ
RECTOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BAHICORA, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.



SECRETARÍA
DE EDUCACION
Y DEPORTE

Administración y Finanzas
No. de Oficio 192/2018

Col. O. Soto Máynez, Nam., Chih. A 10 de Diciembre de 2018

ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PRESENTE. -

Derivado del oficio de aprobación 2018-2K01718-A-1596 anexo al presente, y de acuerdo al expediente técnico para el sistema de riego por medio de goteo para la Universidad Tecnológica de la Babicora, me permito informarle que la Secretaría de Hacienda ya realizó el depósito del recurso por \$391,232.70 a la cuenta de la Universidad, por lo cual le anexo copia del estado de cuenta para solicitarle su gestión a efectos de continuar con la celebración del contrato, ejecución de la obra y adquisiciones necesarias a fin de cumplir con la normatividad aplicable en tiempo y forma.

Sin otro particular de momento, agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de Usted.

MAN. ERIK GABRIEL LOYA RUIZ
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCOR

CCP. Dr. Carlos Gonzalez Herrera, Secretario de Educación y Deporte
Arq. María Lizeth Díaz Marín, Directora de Planeación del ICHIFE

UTP
y
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS y POLITECNICAS

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
y "2018, Año de la familia y los valores"

Km. 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías C.P. 31963, Namiquipa, Chih.
Tel. (659) 576-0654 y (659) 576-0656
www.utb.edu.mx

F-01-006/R8/311018



**UNIDOS
CON VALOR**



Lunes 10 de Diciembre del 2018, 7:09:41 PM Centro de México

Estado de Cuenta

Cliente

78726198

Razón Social

UNIVERSIDAD EL NEGREJO A.C. LA SABIDURIA

Estados de Cuenta en línea - Cuenta de Cheques

Resumen de cuenta

Tipo de cuenta	CHEQUEOS
Secursal	78726

Cuenta	78726198
Periodo	Diciembre 2018

Resumen del 01/12/2018 al 07/12/2018

Saldo anterior	\$ 0.00
Depósitos (1)	\$ 891,212.70
Retiros (0)	\$ 0.00
Saldo al 07/12/2018	\$ 891,212.70

Fecha último corte	07/12/2018
Fecha último movimiento	04/12/2018
Importe línea de crédito	\$ 0.00
Saldo línea de crédito	\$ 0.00
Disponibilidad línea de crédito	\$ 0.00

Detalle de movimientos - Depósitos y retiros

Fecha	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
04/12/2018	TRANSFERENCIA 78120610471 AUF 357 8146310471 00533749	891,212.70		891,212.70

Este documento es válido y de carácter confidencial, se debe guardar, utilizar como comprobante legal o fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Asunto: Oficio de Aprobación
2018-2K01718-A-1596
Chihuahua, Chih. 07 de Noviembre de 2018

M.A.N. ERIK GABRIEL LOYA RUÍZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA

Presente:

Con relación al Programa de INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2018, me permito comunicarle que de conformidad a los expedientes técnicos disponibles a la fecha y a los lineamientos programáticos aplicables, se aprueba la cantidad de \$391,232.70 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), que se aplicarán de acuerdo a la siguiente distribución programática y afectación presupuestal.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
DESCENTRALIZADO 101-5212101001-41501-207-999990- 000-435-43500001-253-2K01718- C0100-E103T2-48-1533118	ESCUELA DIGNA TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS (INVERSIÓN PÚBLICA)	<u>\$391,232.70</u> \$391,232.70

Para la realización de estas acciones deberá observarse la estructura financiera señalada. Para efecto de celebración de contratos, ejecución de obras públicas y adquisición de bienes muebles, mercancías y materias primas, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Legislación Aplicable.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA

No CC. 15000873!
grupo 376-20
INE - 03566/18

C.C.P. AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
C.C.P. MTRA. ROCIO STEFANY OLMOS LOYA - SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA
C.C.P. C.P. DAVID ALONSO RAMIREZ DELGADO - DIRECTOR DE PRESUPUESTO
C.C.P. C.P. OSCAR RUIZ SUAREZ - DIRECTOR DE CONTABILIDAD

2018, Año del Centenario del Nativista de José Fuertes Mares.
2018, Año de la Familia y los Valores
Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar dirigirse a la invariablemente el número del Oficio y del Expediente

INFORMACION COMPLEMENTARIA

No. DE OFICIO:

2018-2K01718-A-1586

FECHA:

07 de Noviembre de 2018

NO DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA

CONCEPTOS DE OBRA EJECUTORA

24900444
PR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, SISTEMA DE RIEGO "MAMQUIPA"
LOCALIDAD: OSCAR SOTO MAYNEZ

Descripción
SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DE GOTEO EN DICHA UNIVERSIDAD, INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA

Unidad
ESCUELA
Cantidad
1.00

MUNICIPIO:
MAMQUIPA

SOLICITUD DE APROBACIÓN CON RECURSOS FAMS-18 (REMANENTES) DEL ICHIFE EN OFICIO PL-328/2018 DE FECHA 31 DE OCTUBRE 2018 VALIDADO POR SEYO OF. DPE-16/428/2018 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018

TRABAJOS A REALIZAR
EXCAVACIONES
RELLENO Y COMPACTACIÓN
TUBO HIDRAULICO
COLOCACIÓN DE BRIDA DE PVC CEDULA 40 DE 4"
TENDIDO DE TUBERIA HIDRAULICA DE PVC
VALVULAS TIPO MARIPOSA DE 4"
VALVULA TIPO CHECK DE 4"
INSTALACIÓN DE HIDROCILO ON F1000 DE 228-361 GPM, CAMARA DE RECOLECCIÓN 32 GAL
COLOCACIÓN DE CINTA SUPERIOR DE RIEGO POR GOTEO CALIBRE 5/8"
ATRAQUE DE CONCRETO F10-150 KG/CM2 DE 30 X 30 X 30 CMS. COLADO EN FONDO DE ZANJA
REDUCCIÓN DE 6 X 4
CONEXIÓN DE TUBERIA A CISTERNA EXISTENTE

LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS



Estado: LA GUAYANILLA
Provincia: MUNICIPIO SURTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2018
Municipio: LA GUAYANILLA

Infraestructura Educativa Superior 2018
Año: Tercero
Sistema Escolar: Alumnos Ingresados Tecnológico de la Guayana

Código de Tipo de Local	Descripción de Proyecto y Ubicación de la Unidad de Proyecto y Unidad	Módulo			Lugar	Cuenta		Valor	Módulo			Valor	Módulo			Valor	Porcentaje
		1	2	3		4	5		6	7	8		9	10	11		
01	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA GUAYANA	01	01	01	GUAYANILLA	387.312,75	1.00	387.312,75	0,00	387.312,75	1,00	387.312,75	387.312,75	0,00	0,00	0,00	
						387.312,75	1,00	387.312,75		387.312,75	1,00	387.312,75				0,00	
																0,00	
																0,00	

Observaciones: APROXIMACION PRECISO DE DECIMALES